

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:	
Por un mes	2 pesetas
Por tres meses	5.50
Por seis meses	10.50
Por un año	20.50
FUERA DE LA CAPITAL:	
Por un mes	2.50 pesetas
Por tres meses	7.00
Por seis meses	12.00
Por un año	24.00
Número sueltos, 2.25 ptas. cada uno.	

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, así serán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar a todo de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, habiéndose hecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo pago no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan directa o indirectamente del Gobierno de Navarra.

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en ella; no se dispensa de ellas. Se entiende hecha la promulgación el día en que empieza la inserción en la Gaceta (Artículo 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excma. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe, siendo necesario en favor de la Contaduría por medio de la Tesorería del Tesoro, Giro Postal o letra de banco.

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1 de agosto)

1890

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Pliego de condiciones para la ejecución de los aprovechamientos de leñas que se enajenan en pública subasta, concedidos en los montes de esta provincia para el plan correspondiente al año forestal de 1926 a 27.

1.ª Las subastas de productos leñosos se celebrarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos o en el domicilio social de las entidades municipales propietarias debiéndose anunciar previo acuerdo municipal por Alcaldes con 30 días de anticipación en el B. O. de la provincia y por medio de edictos en los sitios de costumbre y celebrarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

2.ª Para poder tomar parte en la subasta será condición precisa que los licitadores hayan depositado previamente en la Caja sucursal de Depósitos o depositen en la mesa en el acto de celebrarse el remate, el 5 por 100 de la tasación de los productos que hayan de enajenarse, cuya cantidad quedará como fianza para el cumplimiento de las condiciones del contrato. Terminado el acto se devolverán las cantidades depositadas a todos los licitadores excepto al que figure como mejor postor, al que se le devolverá

después de terminado el aprovechamiento, si resulta que se ha ejecutado sin ninguna novedad y obtiene el certificado de buena corta.

3.ª No podrán tomar parte en las subastas las autoridades que acudan a ellas de oficio, los empleados de Montes y los rematantes de ejercicios anteriores que no hayan hecho efectivas las responsabilidades que les fueron impuestas por extralimitaciones o abusos cometidos en los aprovechamientos que se les adjudicaron o lo que no hayan hecho efectivas las multas e indemnizaciones impuestas por infracciones forestales. Los que falten a lo prevenido en esta condición perderán el depósito del 5 por 100 a que se refiere la anterior declarándose nula y sin ningún valor ni efecto la subasta que volverá a verificarse de nuevo, siendo de este 5 por 100 el 10 por 100 para el Estado y el 90 por 100 restante para el dueño del monte.

4.ª Las subastas se verificarán por pliegos cerrados y llenándose los requisitos prevenidos en los artículos 14 y 15 del citado Reglamento de 2 de Julio de 1924 y con asistencia de un empleado de Montes o de la Guardia Civil.

5.ª El rematante tiene que nombrar fiador abonado para los incidentes y consecuencias del remate, y si, ninguno de los dos residiera en el pueblo donde radica el monte, se nombrará una tercera persona con la que se entenderá la Administración para las notificaciones que se les dirijan, bien entendido que como el fiador propuesto por el rematante ha de ser a gusto y contento del dueño del monte de los Ayuntamientos, las personas que formen estos se harán particular e individualmente solidarios del rematante y fiador, y, por tanto directamente responsables, en último término, de todas cuantas responsabilidades y penas sean impuestas al rematante por las faltas extralimitaciones o abusos que puedan cometerse dentro del sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria.

En su virtud cuando un rematante no encontrase o no presen-

tase fiador, y al Ayuntamiento le constase ser persona con garantías o bienes personales más que suficientes para cubrir el precio del remate y toda clase de las demás responsabilidades a que sus incidentes pudieran dar lugar podrá adjudicarse provisionalmente la subasta bajo su responsabilidad, en último término como antes se indica.

6.ª Será de cuenta del contratista el pago de todos los gastos y costas del remate.

7.ª La aprobación de la subasta y adjudicación definitiva se harán por la entidad municipal propietaria remitiendo copia del acta y dando cuenta del acuerdo a la Jefatura del Distrito forestal, y contra esta clase de acuerdos podrá recurrirse en vía contenciosa con arreglo al Estatuto municipal. Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de 8 días adjudicándose el remate por la máxima postura hecha.

8.ª En el término de diez días a contar desde el en que se notifique oficialmente al interesado la aprobación de la subasta, el rematante queda obligado a ingresar en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 líquido de la cantidad en que haya sido adjudicado el aprovechamiento, lo correspondiente a las indemnizaciones que devengue el personal del ramo por las distintas operaciones, según previene la R. O. del Ministerio de Fomento fecha 5 de febrero de 1909 inserta en el Boletín Oficial nº. 32 fecha 11 del mismo mes en la habilitación del Distrito y ampliar hasta el 20 por 100 el 5 por 100 ya depositado en la Caja de la Depositaria municipal, para responder de los daños no justificados que se ocasionen desde que se haga cargo del monte hasta que se levante el acta del reconocimiento final al terminar la explotación cuyo 20 por 100 permanecerá en depósito sin poderse retirar hasta después de levantar el acta de reconocimiento final, si se expide el certificado de buena corta.

9. Los Alcaldes de los pue-

blos a que pertenezcan los montes donde han de ejecutarse estos aprovechamientos, deberán redactar un pliego de condiciones económico-administrativas que se dará a conocer a la vez que este, en el acto de las subastas señalándose el modo y forma en que los rematantes han de hacer la entrega en la Depositaria de fondos municipales del 90 por 100 del importe de la subasta siendo los individuos del Ayuntamiento particular y solidariamente responsables de los perjuicios que por falta de este requisito pudieran sufrir los pueblos a quienes representan. Serán nulas las condiciones económicas que se opongan al pliego de las facultativas.

10. Cuando el rematante no cumpla las condiciones anteriores para la celebración de la subasta o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.ª La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que desde luego se adjudicará el 10 por 100 al Estado y el 90 por 100 al dueño del monte como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.ª La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero y segundo.

3.ª Si todas las subastas quedan desiertas, el primer rematante queda obligado a pagar la diferencia entre la tasación y adjudicación, repartiéndose en la misma forma en estos dos últimos casos, que se indican en el punto primero.

11. Llenados que hayan sido por los rematantes, todos los requisitos que se expresan en las condiciones anteriores, deberán solicitar la licencia necesaria para comenzar el disfrute en el plazo de 3 meses desde que reciban la notificación de la aprobación de la subasta y a los 15 días de la notificación, cuando ésta tenga lugar desde el primero de Abril en adelante, cuya licencia les será concedida por el Ingeniero

Jefe, previa la presentación en su oficina de la carta de pago y justificante que acredite los depósitos del 10 por 100 a que se refiere la condición 8.^a, ordenándose a la vez la entrega del aprovechamiento que se hará por el empleado del ramo que designe el señor Ingeniero Jefe a presencia del rematante o su apoderado en forma, y con asistencia de la Guardia civil y de una comisión nombrada por el Ayuntamiento previas las citaciones oportunas que harán los empleados del ramo.

Si el rematante no solicita la licencia de corta, previos los trámites que para ello sea preciso, dentro de los plazos indicados, se declarará nula la subasta, con pérdida para el rematante de la fianza y demás responsabilidades citadas en la condición anterior.

De esta operación se levantará por triplicado el acta correspondiente, uno de cuyos ejemplares será para el Ayuntamiento, otro para el expediente del Distrito forestal y otro para el rematante en cuya acta se consignará todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de su límite. Si en el acto de la entrega se observase que falta alguno de los productos señalados, el rematante no tiene derecho a que se le marquen otros en su equivalencia, y si únicamente a la devolución por cuenta del dueño del monte del valor de la falta, calculando a prorrata del que haya alcanzado cada unidad en la subasta.

12. No obstante lo anteriormente expuesto, si el rematante, una vez provisto de la licencia legal manifestase por escrito a la Jefatura de Montes antes de proceder a las operaciones de corta que renuncia al acta de entrega haciéndose responsable a todo cuanto pudiera resultar en el reconocimiento final del sitio de la corta y zona reglamentaria, podrá comenzar las operaciones del aprovechamiento sin el requisito de entrega, una vez que obtenga la conformidad por escrito del señor Ingeniero Jefe como contestación y resolución a la petición antes citada, no teniendo en este caso derecho el rematante a ninguna reclamación si faltase algún producto de los señalados; entendiéndose que el plazo para ejecutar el disfrute empieza a correr desde la fecha en que el señor Ingeniero Jefe autorice por escrito la corta sin entrega, de la que se dará cuenta al Sobreguarda y Guardia civil.

13. El rematante que no obstante haber cumplido los requisitos prevenidos en la condición 8.^a desde principio al aprovechamiento sin la licencia correspondiente y previa la entrega o autorización a que se refieren las dos anteriores,

así como el que no terminase todas las operaciones de corta y extracción dentro del plazo concedido, incurrirá en las penas señaladas en los artículos 26 y 27 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

14. El rematante con sus fiadores solidarios, serán responsables de cuantos abusos, extralimitaciones y daños se cometan durante el disfrute en el sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria, siempre que no justifiquen plenamente quién los haya cometido, dando de ello conocimiento dentro de los cuatro días siguientes al en que se observaren, tanto a la Autoridad local como a la Jefatura de Montes, para exigir las responsabilidades que procedan.

15. Para el debido cumplimiento de los artículos 14 al 30 de la Real orden de 9 de Agosto de 1876, aprobando la adición al capítulo III de la cartilla de la Guardia civil, los funcionarios de Montes darán conocimiento a los Comandantes de puesto, de los sitios días y horas en que han de practicar actos de servicio, como entregas, contadas, reconocimientos finales de aprovechamientos y demás reglamentarios, para que asista la fuerza como y para los efectos que el artículo 16 previene, y en el caso de no poder asistir los comandantes de puesto se lo comunicarán por escrito y con la debida antelación al funcionario del ramo de quien reciban el aviso, para que éstos hagan constar siempre en las actas y demás documentos oficiales, las causas o motivos por los que la Guardia civil haya dejado de concurrir a prestar los servicios reglamentarios que se les avisen o pidan.

La Guardia civil reconocerá frecuentemente la marcha de las operaciones de corta para dar los partes quincenales que previene el artículo 16 de la adición al capítulo III de su cartilla, y tanto esta fuerza como los empleados del ramo, suspenderán las operaciones al observar cualquier falta, extralimitación o abuso levantando la correspondiente acta con la expresión detallada de los motivos razonados por los que suspenden la corta, cuya copia, debidamente autorizada, remitirán a la Jefatura para proceder a lo que haya lugar.

16. El rematante tiene derecho a utilizar las leñas desligadas y las que produzcan las operaciones de rozas, limpias, claros o podas, según la conveniencia del rodal que previamente se haya señalado sea objeto de la subasta. Las cortas y aprovechamientos de las leñas concedidas se practicarán con estricta sujeción a los modelos que de antemano se establezcan o señalen, que dejarán intactos hasta la terminación del disfrute para la necesaria verificación y compro-

bación, perdiendo el rematante el derecho a continuar el disfrute desde el momento en que ejecute cortas fuera del rodal designado o las haga de distinto modo que se le ordene.

Si en el disfrute concedido entrasen árboles, solo se podrán cortar los señalados, y se hará de tal modo que el marco quede intacto en el tocón, procurando que a la caída se cause el menor daño posible en el repoblado joven y árboles inmediatos. Todo tocón que se encuentre sin marco será considerado como fraudulento, prohibiéndose terminantemente el desraigue y extracción de los de las encinas y robres que sean objeto de la corta; y cuando sean encinas dará antes de apearlas un corte circular o anillado por encima del punto donde esté implantado el marco, procurando que el tocón quede, después de cortado el árbol, con una superficie convexa, lisa y limpia para evitar que las aguas se detengan.

Queda absolutamente prohibido descortezar los tocones o raigales de las encinas o robres destinados a la obtención de corteza, tan o casca.

17. El contratista se obliga a dejar la superficie de la corta, limpia de brumus, astillas y chascas y puede hacer desaparecer lo que no quiera aprovechar por medio de la quema en montones. De no hacerlo así, se procederá por la Administración a ejecutarlo a costa del rematante.

18. En los aprovechamientos por poda, queda terminantemente prohibido el desmoche de árboles de todas clases, debiendo solo limpiarseles de las ramillas que tengan en el tercio inferior de sus troncos y distribuyendo el ramaje de modo que quede el más vigoroso, dando siempre los cortes los más verticales posible y con instrumentos bien cortantes, a fin de que queden con una superficie lisa y limpia para impedir que las aguas y nieves se detengan.

19. Cuando el aprovechamiento sea por rozas, se hará ésta a flor de tierra, a corte limpio, sin desgarre ni arranque de cepas nuevas, descujando las especies que constituyan maleza y las cepas viejas e inútiles, dejando los resalvos más fuertes y vigorosos, convenientemente espaciados para su mejor crecimiento y desarrollo, y si se tratare de clara o limpia, está obligado el rematante a rozar las matas achaparradas, reviejas y raquílicas, conservando los resalvos mejor guiados y más fuertes a la distancia y con sujeción a los modelos que señale el Sobreguarda o funcionario encargado de la dirección de la corta, quedando el rematante responsable de cuantos daños y perjuicios se ocasionen al monte por la mala

ejecución de esta clase de aprovechamientos.

Los rematantes de esta clase de subastas, deberán obtener las licencias de corta en los plazos y términos que se expresan en la condición 11.^a; en la inteligencia de que todas las operaciones deberán quedar terminadas antes del día 15 de Mayo próximo, sea cualquiera la época en que comiencen, puesto que pasado dicho día se efectuarán los reconocimientos finales, perdiendo los rematantes todos los productos y leñas cortados.

20. Antes de proceder a la saca de la leña, cisco o carbón, el rematante lo solicitará por oficio del señor Ingeniero Jefe, a fin de que éste nombre al funcionario del ramo que ha de practicar los aforos, sin cuyo requisito se considerará como fraudulento todo lo que se extraiga, que si se encuentra será embargado para enajenarlo en pública subasta, abonando el interesado en todo caso el valor de los productos si no fueran restituidos, una multa igual al doble de su valor, y además la indemnización de daños y perjuicios, penas que serán aplicables a todo lo que se considere fraudulento.

En estos aforos se hará constar el número, clase y condiciones de los productos a que se refieran levantándose el acta correspondiente que se extenderá por triplicado, uno de cuyos ejemplares será para el Ayuntamiento, otro para el expediente del Distrito forestal y otro para el rematante, en cuya acta se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de su límite.

21. Los funcionarios del ramo no tienen obligación de hacer este servicio más que una sola vez en cada remate, o sea cuando el rematante lo solicite por escrito después de haber terminado las operaciones del aprovechamiento, presentando un estado demostrativo de los productos obtenidos. Esto no obstante, si conviniese a los intereses del rematante ir extrayendo del monte los productos por partidas antes de terminar el disfrute, solicitará con la antelación debida los aforos que desee, acompañando a estas peticiones el estado demostrativo de los productos y el importe de las dietas del personal, que a juicio del señor Ingeniero Jefe ha de practicar estos servicios, según la importancia o condiciones de los mismos, sin cuyos requisitos no se ordenarán ni podrán los rematantes extraer del monte los productos hasta la terminación del aprovechamiento, bajo las responsabilidades que señala la condición 24.

Este servicio extraordinario no se concederá sin haber transcurrido por lo menos la mitad del plazo

EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Víctor Martínez Ortiz, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Baños de Río Tobía.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica pertenecientes al año de 1925-26 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 25 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin del que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificario, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
Victoriano Alesanco	2'65
Simón López	2'52
Florentino Lohato	4'62
Cándido Cañas	2'16
Juana Campo	2'73
Bruno Monasterio	54
Vicente Monasterio	3'26

Baños de Río Tobía, 2 de julio de 1926.

El Recaudador,
Víctor Martínez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación Provincial

CEDULAS PERSONALES

A petición de varios Ayuntamientos de la provincia, y haciendo uso del derecho

señalado para la corta y preparación, a contar desde la fecha de la entrega o de la resolución de que trata la condición 12.

22. Si al hacer estos aforos el personal del ramo que los practique observase que entre los productos del disfrute legal, hay otros que no lo son, o que la cantidad de los que se encuentre a la que hayan podido dar los árboles de que proceden, indicándose con esto que al amparo de un aprovechamiento legal se trata de extraer otros productos fraudulentos, suspenderá inmediatamente la corta, embargando todos los productos existentes que perderá el rematante, dándose por caducado el aprovechamiento con la indemnización de daños y perjuicios, una multa igual al doble del valor de los productos que se encuentren y que serán enajenados en pública subasta y pérdida total del depósito o fianza. La misma pena será aplicable si se les sorprende introduciendo en la corta productos fraudulentos por cualquier medio que se les aforen productos que en la realidad no existen.

23. Queda terminantemente prohibido la formación de sociedades y cesiones o participación en los aprovechamientos a otras personas que no sean los mismos rematantes, únicos que ante la Administración tienen personalidad legal, y únicos por tanto, con sus fiadores solidarios, directamente responsables de todos cuantos abusos puedan cometer sus operarios en la ejecución de las cortas y aprovechamientos y de todas las faltas a las condiciones del contrato.

Los rematantes no podrán vender ningún árbol ni producto en el monte.

En el acto del primer marcaje, contada o aforo, designarán la localidad donde haya de establecerse el almacén o depósito de los productos que resulten en totalidad del aprovechamiento, lo que se hará constar en el acta.

Designará asimismo y facilitará a los funcionarios del ramo y Guardia civil o forestal, la relación nominal de los individuos que han de conducir los productos desde los sitios de corta en el monte al almacén de Dpto. especificándose asimismo de una manera clara y precisa los caminos y veredas que al efecto se les marque quedando en la obligación de denunciar a cualquier otro que conduzca productos por dichos sitios o caminos.

24. La saca o extracción de los productos que figuren en los documentos referentes a las contadas o aforos se hará solo por los caminos y veredas antiguas o por las nuevas que en dichos documentos precisen los empleados

del ramo, si se probara su necesidad. Los materiales y productos que se encuentren fuera de las vías señaladas en referidos documentos, se considerarán como fraudulentos, embargándose para ser enajenados en pública subasta y pagando los rematantes si son de su propiedad, o los conductores si no lo son de la corta legal una multa igual al doble del valor de los productos, indemnizándose además los daños y perjuicios a no ser que el medio de perpetrar esta extracción constituya un delito de hurto penado en el Código, en cuyo caso entenderán los Tribunales ordinarios.

25. Para las operaciones de apeo, labra y extracción de los productos objeto de la subasta, se concederán al rematante los plazos expresados en el estado correspondiente, contados desde la fecha de entrega o de la autorización escrita que señala la condición 12, quedando absolutamente prohibidas las concesiones de prórroga y no cursándose ninguna solicitud en que se pidan, fuera de los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

26. El rematante podrá hacer de los productos o árboles subastados el uso que más le convenga pero caso de querer convertirlos en carbón o cisco lo solicitará al señor Ingeniero Jefe por escrito para que éste, en su vista ordene a los funcionarios del ramo la designación de los sitios donde hayan de hacerse los hornos. Los rematantes que procedan al carboneo sin la previa autorización por escrito y la designación de los sitios donde hayan de hacerse, perderán el carbón elaborado, abonando como multa el doble de su valor, además de indemnizar los daños y perjuicios que causen.

27. Las chozas y cobertizos para albergue de operarios se establecerán en los sitios que designen los empleados del ramo, y para su construcción no podrán emplearse otras maderas que las procedentes de los árboles subastados. De emplearse otras, los rematantes pagarán como multa el doble de su valor, abonando además éste y el importe de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado. Los rematantes serán asimismo responsables de los incendios que durante el aprovechamiento puedan ocurrir en el sitio de la corta y zona reglamentaria.

28. Todas las operaciones del aprovechamiento se harán bajo la inmediata inspección del Sobreguarda, Guardia civil y una Comisión que el Ayuntamiento nombre al efecto, los que bajo su responsabilidad y sin que por ello se exima al rematante de la que pueda alcanzarle, cuidarán del

exacto cumplimiento de estas condiciones y de que el aprovechamiento se verifique con arreglo a las disposiciones vigentes.

29. Cuando el rematante haya terminado todas las operaciones pedirá de oficio el reconocimiento final al Sr. Ingeniero Jefe, quien designará al empleado del ramo que lo ha de ejecutar, el que lo verificará a presencia del rematante, Guardia civil, Comisión del Ayuntamiento debidamente citados al efecto, sin que su ausencia sirva para demorar la operación ni eludir las responsabilidades que procedan. De esta operación se levantará por triplicado el acta correspondiente, uno de cuyos ejemplares será para el Ayuntamiento, otro para el expediente del Distrito forestal, y otro para el rematante, en cuya acta se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de esos límites.

30. Los contratos de subasta son a riesgo y ventura, de modo que el rematante no podrá hacer reclamación alguna excepto en los casos de fuerza mayor, debidamente probados, que marca el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

31. Todas las condiciones anteriores se refieren al modo y forma de ejecutar los aprovechamientos y su extracción desde los montes a los pueblos.

32. En los aprovechamientos de mata baja por roza, limpia o desbroce, cuyos productos se utilicen como hornijas, no se podrán formar hacinas o depósitos dentro de los montes ni a menor distancia de 200 metros de sus límites, por el peligro de incendios: quedando a cargo del empleado del ramo el tomar nota de los productos que se vayan extrayendo para los efectos de su transporte, con las condiciones prevenidas a los centros de consumo.

33. A todo expediente de subasta se unirá un ejemplar del «Boletín Oficial» en que se haya hecho este anuncio, y otro en el que vaya inserto este pliego de condiciones, que serán leídas al rematante, haciéndose constar expresamente su enterado y conformidad con el puntual cumplimiento de las mismas.

34. Son también condiciones de este pliego todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes, y con arreglo a ellas serán castigadas las contravenciones que se cometieren.

35. Para la conducción de los productos, se cumplirán todas las condiciones sobre salvo-conductos, fijadas en el pliego de aprovechamientos maderables.

Logroño 30 de Julio de 1926.

El Ingeniero Jefe, José María de Gaztelu.

que le reconoce el artículo 32 de la Instrucción para la Administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, aprobadas por Real decreto de 4 de noviembre de 1925, la Comisión provincial en sesión celebrada el día 29 de julio último, acordó ampliar por todo el mes de agosto, el período voluntario de recaudación de cédulas personales.

Logroño, 2 de agosto de 1926.

El Presidente,
Enrique Herreros de Tejada

Comisión Provincial

Esta Corporación, en unión del señor Jefe de Administración militar de la provincia, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes de junio, han fijado para el de julio el precio medio siguiente:

Pesetas

Ración de pan de 70 degmos.	0'41
Id. de carne, kilogramo	3'6
Id. de vino, litro	0'27
Id. de cebada de 4 kgmos	1'85
Id. de paja de 6 kgmos	0'49
Id. de aceite, litro	2'7
Id. de carbón, kilogramo	0'24
Id. de leña, kilogramo	0'14
Id. de petróleo, litro	1'25

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, a fin de que a la mayor brevedad posible presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño, a dos de agosto de 1926.—El Presidente, Enrique Herreros de Tejada.—El Secretario, Benigno Macua.

1993

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Logroño

La cobranza de las contribuciones e impuestos en su período voluntario queda abierta en todas las Zonas de la provincia desde el 1.º de Agosto próximo y los Recaudadores avisarán oportunamente a los Sres. Alcaldes, los días que han de llevar a efecto la cobranza en esta localidad, para que éstos a su vez lo hagan conocer a los contribuyentes por medio de edictos que se fijarán en la Casa Consistorial y demás formas acostumbradas.

Dicho período voluntario comprende desde el 1.º de Agosto al 15 de Septiembre y se advierte a los contribuyentes, que si dejan transeurrir el día 15 del tercer mes del trimestre sin satisfacer el importe de los recibos incurrirán en apremio, sin mas notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen dentro de los 10 últimos días del mencionado mes solo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará a un 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los interesados.

Logroño 31 de Julio de 1926.

El Tesorero-Contador,
F. Arenzaua

1932

GOBIERNO CIVIL

ANUNCIO

Recibidas definitivamente las obras de reparación de explanación y firme en los kilómetros 16 al 26 de la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus, ejecutadas por el contratista don Fermín Jimenez Sáenz y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno a los Sres. Alcaldes de Fuenmayor, Cenicero, Torremontalvo y San Asensio, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, que remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que les presenten contra el referido contratista, en el improrrogable plazo de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», a cuya terminación, de no ser enviadas se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño 30 de Julio de 1926.

El Gobernador
Ignacio G. de Careaga.

2003

CIRCULAR

El Comandante del puesto de Enciso, participa a este Gobierno, que el día 29 del actual y en el monte denominado «Portillo del Carrascal» recogió el vecino de las Ruedas, Julio Lafuente, una yegua, cuyas señas son las siguientes:

Pelo negro: Estrella en la frente: Una M en la cajilla derecha hecha a tijera: Crin y cola larga: Sincabezada: Herrada de las manos Patiblanca de las dos patas, estas

rozadas por la parte interior: Con leche: Alzada próxima 1'25 ms.: De seis a siete años.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Logroño, 3 de Agosto de 1926.

El Gobernador,
Ignacio G. de Careaga

2002

CAZA

En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 17 de la vigente Ley de Caza, a partir del día 15 de los corrientes queda autorizada la caza de las palomas campestres, torcaes, tórtolas y codornices, en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las coschás, aun cuando las haces o gavillas se hallen en el suelo, no pudiendo intrusarse los cazadores en los terrenos que no se encuentren en estas condiciones.

Asimismo y desde el día primero de septiembre, queda autorizada toda clase de caza.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 1.º de agosto de 1926.

El Gobernador,
Ignacio G. de Careaga.

Administración de Justicia

1977

ÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. D. Antonio Palacio Gutiérrez, Juez Municipal de esta Ciudad en providencia del día de hoy, dictada a denuncia del Sr. Jefe de la Estación del Norte de esta Ciudad, ha acordado se cite a Celedonio Martínez Añán, vecino que fué de esta Ciudad y cuyo actual paradero se ignora, si bien, según datos se halla sirviendo en un carroussel, para que el día seis de Agosto próximo y hora de las once, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sita en la casa Consistorial, con el fin de celebrar juicio de faltas sobre el hecho de viajar sin billete; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que conste y su inserción el Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente en Calahorra a veintiseis de Julio de mil novecientos veintiseis.

El Secretario
Cándido Jiménez

Jiménez y Jiménez (Gabriel) de 19 años de edad, hijo de Natalio y Quiteria, soltero, natural de San Asensio (Haro) gitano, es alto, ojos negros, pelo negro, moreno, nari recta; ambulante, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de Teruel dentro del término de diez

días, para constituirse en prisión en causa que en otros se le sigue por hurto, número 40 de 1926, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Teruel a 28 de Julio de 1926.

El Juez de Instrucción
Juvencio Fualde

1912

EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Víctor Martínez Ortiz, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Bobadilla

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica pertenecientes al año de 1925-26 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin del que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Pesetas

Aurea Navaridas	2'52
Cipriana García	4'56
Faustino Lacalle	2'04
León García	13'46
Manuel Medina	2'58
Manuel Azofra	2'24
Marcos Lacalle	3'88
Valentín Morga	5'17
Domingo Morga	4'01
Gregorio Zubia	1'97
Deogracias Armas	1'62
Euterio Martínez	1'62
Julián Martínez	2'99
Valeriano Ibáñez	54
Abdón Monasterio	2'16
León García	2'16
Melitón García	82
Pedro González	1'62
Pedro Sobrón	1'92
Segundo López	1'09
Vicente Monasterio	1'09

Bobadilla, 2 de julio de 1926.

El Recaudador,
Victor Martínez.

Imprenta de Pablo Villar

COMISION PROVINCIAL

Esta Corporación en sesión celebrada el día de ayer, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del Reglamento para la ejecución del Estatuto municipal sobre contratación de obras y servicios, acordó sacar a remate por medio de subasta pública y como consecuencia de no haber tenido efecto la primera por falta de licitadores, el suministro de los artículos que a continuación se expresan, para los Establecimientos de Beneficencia durante el año económico de 1926-27 bajo los tipos que se especifican a continuación y en el día que también se detalla.

ARTICULOS	Fecha en que tendrá lugar el remate				CONSUMO CALCULADO	Precio de cada unidad — Pesetas	Importe — Pesetas	Depósito o fianzas que ha de constituirse Pesetas
	Año	Mes	Día	Hora				
Harina	1926	Agosto	27	12	750 sacos de 100 kilogramos.	60'00	45.000	2.250
Carne de cebón	»	»	»	»	12.000 kgs. por cuantos enteros	3'40	40.800	2.040

Estos contratos están sujetos en la actualidad a los impuestos de Derechos Reales, pagos al Estado y contribución industrial.

Las subastas tendrán lugar en el Salón de la Diputación destinado al efecto.

El Tribunal lo compondrá el señor Presidente o el señor Diputado en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado, designado por la Corporación y el Secretario de la misma.

Los pliegos de proposición podrán presentarse desde el día siguiente en que se halle publicado este anuncio, hasta el día anterior en que haya de celebrarse la licitación, y durante las horas de 9 y media a 13 y media.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, y por las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en el presente anuncio, cuyo depósito deberá hacerse en metálico, títulos de la Deuda Provincial o certificaciones de crédito contra la Corporación, así como también en signos o valores del Estado, constituyéndolos en la Caja de fondos provinciales.

No se admitirán posturas que excedan del precio o tipo asignado a cada unidad ni fracción inferior a un céntimo.

En el caso de que dos o más proposiciones resulten iguales en el precio, se verificará en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate. (Artículo 14, Regla décimo primera del Reglamento del Estatuto Municipal)

Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estimen necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás deberán hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente.

«Proposición para optar a la subasta de..... (y a continuación el objeto de la misma)

De la entrega y recepción de los mismos, se extenderá necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en el mismo ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo a la Ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación no admitiéndose pliego alguno, si no facilitara el referido timbre.

El suministro dará principio el día siguiente en que se adjudique, y terminará el 30 de Junio de 1927, sin embargo este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 2.º del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal al objeto de contratarle nuevamente, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el capítulo 5.º artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911.

La fianza definitiva que haya de prestar el rematante, será el 10 por 100 del importe de la subasta, una vez adjudicado definitivamente el remate

El pago se efectuará a los dos meses de verificada la entrega y de no hacerlo así se abonará el interés de 5 por 100 anual.

Respecto a la calidad de los artículos que ha de suministrarse, se ajustará el rematante a lo prescrito por Ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la producción nacional.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría.

A los efectos del artículo 13 del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal, ha sido designado como Letrado don Francisco Loma, vecino de esta Ciudad.

Las proposiciones para optar a las subastas, se ajustarán al modelo de proposición que a continuación se expresa.

Don..... vecino de..... enterado del pliego de condiciones formuladas para la contrata del suministro de..... a los Establecimientos de Beneficencia, para el ejercicio de 1926-27 que acepto, me comprometo a tomar a mi cargo dicho servicio al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra).

Fecha y firma.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates.

Logroño, 30 de Julio de 1926.—El Presidente, Enrique Herreros de Tejada.—P. A. El Secretario, Benigno Macua.

COMISION PROVINCIAL

Esta Corporación en sesión celebrada el día de ayer y de conformidad con lo prevenido en el art. 2.º del Reglamento para la ejecución del Estatuto municipal sobre contratación de obras y servicios, acordó sacar a remate por medio de subasta pública y como consecuencia de no haber tenido efecto la primera por falta de licitadores, el servicio de bagajes de los cantones que se citan durante el ejercicio 1926-27 bajo los tipos que se especifican a continuación y en el día que también se detalla.

SERVICIOS	Fecha en que tendrán lugar los remates				Importe — Pesetas	Depósito o fianza que ha de constituirse — Pesetas
	Año	Mes	Día	Hora		
Bagajes cantón de Haro	1926	Agosto	27	12 y $\frac{1}{2}$	945	47'25
» » de Sarto Domingo	"	"	"	"	350	17'50
» » de Cenicero	"	"	"	"	660	33
» » de Lumbreras	"	"	"	"	275	13'75
» » de Cervera	"	"	"	"	124'50	6'22

Las subastas tendrán lugar en el Salón de la Diputación destinado al efecto.

El Tribunal lo compondrá el señor Presidente o el señor Diputado en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado, designado por la Corporación y el Secretario de la misma.

Para hacer proposiciones, será preciso consignar como de depósito provisional, las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en este anuncio, el cual deberá hacerse en metálico, títulos de la deuda Provincial, o certificaciones de crédito contra la Corporación contiguos en la Caja de Fondos provinciales, así como también en signos o valores del crédito del Estado.

La fianza definitiva que haya de prestar el rematante, será el 10 por 100 del importe de la subasta, una vez adjudicado definitivamente el remate.

No se admitirán posturas que excedan del precio o tipo asignado ni fracción inferior a un céntimo.

En el caso de que dos o más proposiciones resulten iguales en el precio, se verificará en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del servicio. (Artículo 14 Regla décimo primera del Reglamento del Estatuto Municipal)

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría y en las Alcaldías cabezas de cantón.

El servicio dará principio el día siguiente en que se adjudique, y terminará el 30 de Junio de 1927, sin embargo este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 2.º del Reglamento ya citado al objeto de contratarle nuevamente, se halle la Corporación en la condiciones de que trata el capítulo 5.º artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911.

El pago se efectuará por trimestres vencidos abonándose interés de 5 por 100 anual siempre que aquel se retrase más de dos meses de vencido el trimestre.

A los efectos del artículo 13 del repetido Reglamento ha sido designado como Letrado don Francisco Loma, vecino de esta Ciudad.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado y con arreglo al modelo de proposición que a continuación se inserta.

Don..... vecino de..... enterado del pliego de condiciones para el remate del servicio de bagajes del cantón de..... para el ejercicio de 1926-27 que acepto, me comprometo a verificar dicho servicio por la cantidad de..... pesetas.... céntimos (en letra).

Fecha y firma.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates.

Logroño, 30 de Julio de 1926.—El Presidente, Enrique Herreros de Tejada.—P. A. El Secretario, Benigno Macua.

TESORERIA DE HACIENDA

ANUNCIO (Recaudación ejecutiva)

Los recibos que figuran en la relación que se inserta a continuación, son los que se supone fueron destruidos en el incendio ocurrido el 15 de Noviembre de 1916 en el domicilio del Recaudador de la Zona de Alfaros Calahorra, por haber sido presentados por éste en la liquidación anterior a este suceso que se le practicó en el primer semestre de 1916; y como se trata de la reconstrucción de dichos documentos y pudiera ocurrir que alguno de ellos hubiera sido satisfecho en el tiempo comprendido entre ambas fechas, se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados, invitando al que se encuentre en este caso a presentar los recibos en esta Tesorería para deducirlos de la relación, previniéndoles que de no hacerlo en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de este anuncio, se expedirán por duplicado y acto seguido se procederá a su realización por los procedimientos reglamentarios.

Logroño, 3 de agosto de 1926

SEGUNDA RELACION QUE SE CITA

Pueblo de Calahorra

Concepto: Urbana Presupuesto: 1915
(Conclusión)

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES a que corresponden	IMPORTE Ftas. Cts.
477	Roman Madorrán Benito	1 al 4	86'45
490	Apolinar Martínez Herce	4.	2'46
508	Catalina Martínez por el usufructo	1 al 4	143'03
509	Luciano Martínez Ubago	"	83'39
511	Eustaquia Martínez Vinoa	"	126'40
518	Gaspar Miranda Urtado de M.	"	155'47
519	Pilar Miranda Urtado de M.	"	76'31
523	Baldomero Moreno Antoñanzas	"	73'32
533	Hermenegildo Moreno López de la C.	"	189'34
544	Dorotheo Moreno Trifol	"	75'83
547	Benita Muro García	"	75'59
548	Cecilia Muro García	"	86'92
549	Cristóbal Muro García	"	74'07
550	Felipe Muro García	"	84'92
555	Miguel Navajas Vallejo	4.º	5'75
561	Ventura Olave Velasco	1 al 4	91'67
562	León Olazabal Palacios	"	121'83
568	Manuel Oliván Gutiérrez	"	78'35
573	Sebastián Olivaco Velloso	"	57'36
579	Cipriana Palacio Alvarez	"	128'89
580	Feliciano Palacio Alvarez	"	150'31
588	Julián Pascual Bermejo	4.	3'48
589	Eulogio Pascual Lorente	"	3'41
592	Alberto Pastor Ortega	1 al 4	63'20
599	Angel Pérez Fernández	"	53'83
607	Mamerto Pérez por capellanía	"	54'81
617	Pedro Rabal Fuertes	"	187'53
626	Enrique Ramírez Rojas	"	73'02
627	Tomás Ramírez Rojas	"	57'64
628	Galo Reboles Martínez	4.	7'20
632	Teodoro Redal Diaz	1 al 4	53'81
633	Victorina Redal Diaz	"	70'79
635	Cayetano Resa García	4.	1'90
642	Juana Robles Ruiz	1 al 4	134'46
650	Dolores Rodríguez Pérez	4.	2'65
651	Enrique Romanos Garijo	1 al 4	54'81
659	Francisco Ruiz Marcilla	4.	3'03
660	Gregorio Ruiz Marcilla	"	3'03
666	Aquilina Snoley Diez	1 al 4	56'87
677	Narciso Sáenz Herreros	4.	5'37
683	Andrés Sáenz Lorente	"	9'03
701	Jesús Sáenz Sáenz	1 al 4	129'34
711	Felipe Salanova Rodríguez	"	70'79
723	Benito Serrano Sádala	3 y 4	10'48
733	Martina Toledo Resa	1 al 4	130'07
746	Basilio Torres Gil	"	163'35
748	Vicente Tutor Ortigosa	"	77'59
751	María Ugarte Sesma	"	60'91
752	Jose Ugarte Ugarte	"	97'30
756	Eulalia Uribarrena Herce	"	61'15

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES a que corresponden	IMPORTE Ftas. Cts.
761	Juan Vazquez Lorente	"	59'17
770	Hermenegildo Vivanco Aznar	"	75'83
777	Alejandro Alcalde Moreno	"	98'83
781	Isabela Aguiriano Pobes	"	79'86
782	Gregorio María Aguirre	"	75'83
784	Indalecio Beaumont Morto	4.	2'59
788	Dario Diez Marcilla	1 al 4	72'78
791	Nicolasa Fernández Lazaro	"	60'07
794	Gregorio Gómez Ortiz	"	84'68
797	Elisa y Petra Herreros Lestao	"	88'64
801	Leonor Lázaro Adrabal	"	60'67
802	Benigno Lestao Ladrón de G.	"	64'44
804	Francisco Lestao Ladrón de G.	"	61'42
805	Joaquina Lestao Ladrón de G.	"	146'50
806	Pablo Lestao Ladrón de G.	"	114'73
812	Francisco Marín Durán	"	52'34
814	María Martínez Bretón	"	162'47
830	Nicolás Pardo Serban	2 al 4	41'12
833	Carmen y Rosario Pérez Pardo	1 al 4	114'46
835	Juan Redal Diaz	"	63'20
839	Pedro Rogues Gómez	"	64'21
842	Valentin Sáenz Robles	"	79'11
843	Francisco Sáenz de Tejada	"	155'47
851	María Justa Tejada	"	113'75
852	María Rosa Tejada	"	123'73
853	Aureliano Tejada Perez	"	140'23
854	Domingo Tejada Pérez	3 y 4	61'86
INDUSTRIAL			
17	Hijos de Aureliano Diaz	1 al 4	187'94
47	Francisco Bajo Navajas	"	91'12
70	Manuel Navarro Martínez	3 y 4	32'04
74	Marcial Arpón Adán	2 al 4	32'04
75	Gerardo Fernández	"	32'04
76	Isidoro León Azcona	4.	10'68
77	Esteban Lorente Herce	2 al 4	32'04
81	Francisco Bajo Navajas	1 al 4	4'71
129	Gerardo Abeytua Sueristán	3. y 4.	37'20
158	Joaquín Samper Olona	1 al 4	269'09
171	Anselmo Gil Navarro	4.	32'39
183	Mateo Beaumont Diaz	1 al 4	83'06
185	Celestino S. Epifanio	4.	20'76
189	Elias González Pastor	"	106'79
193	Angel Garro Fernández	1 al 4	116'28
195	Juez Municipal	4.	20'77
217	Daniel Sáenz Latorre	1 al 4	42'71
220	Joaquín Valenzuela Sebastián	4.	10'68
222	Viuda e hijos de Duren	2 al 4	32'04
230	Ramón Adán Ruiz	4.	10'68
237	Pedro Miranda Diez	1 al 4	42'71
2	Juana Robles Ruiz	"	375'89
3	Pedro Verguilla Tejedor	"	375'88
5	Domingo Felices Cerezueta	"	330'32
6	Bautista Lacona Bruigolo	"	330'32
7	José López Gallego	"	330'32
8	Jesús Sáenz Sáenz	"	330'32
9	Antonio Sandiez Ovelaz	"	330'32
13	Ricardo Hernández Fernández	"	284'76
14	Juan Hueto Rodríguez	"	284'76
15	Viuda de Redón	"	284'76
16	Santiago Felez Acedo	"	187'94
20	Manuel Mur Villarín	"	187'94
22	Daniel Espinosa Gil	"	187'94
24	José María Madorrán	"	187'94
26	Lope Herce Martínez	"	187'94
29	Francisco Ugarriza Lengara	"	187'94
30	Emilio Marín Durán	"	187'94
35	Félix Vegue Aspíroz	"	91'12
39	Felipe Lagorra Casado	"	91'12
46	Anastasio Segura Isdeo	"	91'12
50	Manuel Espinosa Ramirez	"	91'12
53	Felipe Bermejo Mateo	2 al 4	64'08
54	Julián Diaz Barco	1 al 4	85'43
56	Hermenegilda Miranda Diez	"	85'43
60	Ursicino Gutiérrez Lorente	2 al 4	57'66
61	Moisés Martínez Serrano	1 al 4	76'89
97	Celedonio Baroja Navajas	"	106'75
106	Plácido Sáenz Sada	"	62'64
118	Pablo Arenzana Cristóbal	"	93'02
120	José Diez Ortega	"	93'02
121	Daniel Espinosa Gil	"	93'02
128	Anastasio Segura Rodeo	"	86'38
139	Pablo Arenzana Cristóbal	"	269'09
144	José Diez Ortega	"	269'09
148	Daniel Espinosa Gil	"	269'09

(Continuará)

Ayuntamiento de Lardero

partido de Logroño

1948
provincia de Logroño

Relación de las solicitudes recibidas en esta Alcaldía, solicitando la posesión de terrenos roturados arbitrariamente, que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del R. D. de 22 de Diciembre de 1925

NOMBRE DEL SOLICITANTE	Vecindad o domicilio	TERMINOS	SUPERFICIE DECLARADA			LINDEROS
			Fanegas	Celemines	Cuartillos	
Bruno Elguea Estefanía	Lardero	Monte las Bodegas		8		N. monte, E. y S. Venancio Nalda y O. Francisco Clavijo
Cándido Elguea Estefanía	»	Id.		8		N. Monte, E. y S. Venancio Nalda y O. Francisco Clavijo
Cándido Sánchez Clavijo	»	Salobre		5		N. Hdros de Aniceto Herrera, S. Venancio Bujanda, E. Emilio Sáenz, O. Daniel Lumbreras
Clemente Martínez García	»	Id.	1	6		N. Valentina Rico, S. Francisco Echarri, E. Daniel Lumbreras y O. Cristóbal Martínez
Cristóbal Martínez García	»	Velondo		10		N. Francisco Martínez, S. Francisco Echarri, E. Clemente Martínez y O. Maximiano Vallejo
Deogracias San Pedro Barragán	»	Alla detrás	3			N. E. y S. Monte y O. Florencio Rodríguez
Id.	»	Cuatro Cantos		10		N. Hilario Izquierdo, S. Facundo Sampedro, E. Victoriano Nieto y O. Manuel Trevijano
Id.	»	Barranco		10		N. Deogracias Bastida, S. Venancio Bujanda, E. Privado Martínez y O. Facundo Sampedro
Daniel Lumbreras Marín	»	Río Lardero	1			N. Juan Cancio Casis, S. Severo Blanco, E. su dueño y O. Río Cerezos
Id.	»	Salobre	2			N. Deogracias Bastida, E. Emilio Sáenz, S. zanja y O. Clemente Martínez
Id.	»	Id.	1			N. Maximiano Izquierdo, E. Julián Vallejo, S. zanja y O. Félix Blanco
Emilio Sáenz Nalda	»	Id.		5		N. Herederos de Aniceto Herrero, S. Venancio Bujanda, E. Félix Blanco y O. Daniel Lumbreras
Emeterio Clavijo Alvaro	»	Cordonero	3			N. Andrés Cobarrubias, S. Brazal de Rizzo, E. Andrés Cobarrubias y O. Prudencio Escolar
Facundo San Pedro Parragán	»	Cuatro cantos	1			N. Deogracias Sampedro, E. Deogracias Bastida, S. Felisa Angulo y O. Manuel Trevijano
Id.	»	Id.	1			N. Monte, S. Venancio Sanchez, E. Monte y O. Deogracias Sampedro
Id.	»	Id.	1			N. Deogracias Sampedro, S. Barranco, F. Manuel María Bueno y O. Anastasio Ubis
Félix Blanco y Blanco	»	Camino las Bodegas		3		N. camino, S. y E. Monte y O. Facundo San Pedro
Félix Clavijo Clavijo	»	Salobre		8		N. Mateo Herrera, E. Daniel Lumbreras, S. Clemente Martínez y O. Venancio Bujanda
Id.	»	Alladetrás	2			N. Manuel Vallejo, E. Bernabé San Pedro, S. y O. Monte
Id.	»	Castilseco	1			N. y O. Monte, E. Eugenio Nalda Sampedro, S. Eugenio Nalda
Faustino Clavijo Alvaro	»	Tanayo	5			N. camino, E. Felipe Etayo, S. Barranco, O. Lucas Amutio
Gregorio Nalda Clavijo	»	Monte las Bodegas		3		N. Maximiano Izquierdo, S. Eusebio Nalda, E. Venancio Nalda y O. lleco
Juan Cancio Casis Martínez	»	Monte		6		N. Río Atayo, E. Fermín Nalda, S. y O. su dueño
Julián Martínez Berceo	»	Valverde		2	1	N. y E. Manuel Vallejo, S. Barranco y O. Manuel María Bueno
Id.	»	Cuatro Cantos		3		N. Felipe Etayo, S. Baranco, F. Pedro Elguea y O. Teodoro Echavarría
Jacinto Martínez	»	Malacapa	3			N. Barranco, E. Gregorio Nalda, S. Camino y O. Francisco Santamaría
Id.	»	Valgaloz	3			N. 1.ª Barranca, E. Monte, S. Jenaro Martínez y O. Julián Vallejo
Julián Vallejo	»	Salobre	2			N. Anastasio Bastida, S. Facundo San Pedro, S. Saturnino Aragón y O. Daniel Lumbreras
Jacinto Moreno Cordón	»	La Juliana	2			N. su dueño, S. Apolonia Ruiz, E. Francisco Echarri, y O. Río Sequero
Lorenzo Vallejo Sáenz	»	Alladetrás	4			N. Cándida Romero, S. Alvaro Pascual, E. Angel Lumbreras y O. Alvaro Pascual,
Luis Sáenz Torre Nalda	»	Malacapa	2			N. y E. Monte, S. Patricio Blanco y O. José Pastor
Id.	»	El Cristo		6		N. y E. Pasada, S. Marqués de Cobarrubias y O. Río sequero
Manuel Bueno Nalda	»	Alladetrás	1			N. y S. Manuel Santa María, E. Eugenio Nalda, O. su dueño
Id.	»	Id.		6		N. Gabriel Pastor, S. Florencio Ortega, E. Erial y O. Agustín Beni
Id.	»	Echegaray		2		N. Venancio Blanco, S. Marcelino Omatos, E. Cantarral y O. Brazal
Maximino Izquierdo González	»	Salobre	1			N. Isaac Martínez, S. Juan Martínez, E. Cristóbal Martínez y O. Daniel Lumbreras
Id.	»	Id.		4		N. Anastasio Bastida, S. y E. Julián Vallejo y O. Daniel Lumbreras
Pedro San Pedro Gauna	»	Malacapa	1			N. Ruperto Sampedro, E. Francisco Santa M.ª S. Gregorio Vallejo, O. Buenaventura Izquierdo
Id.	»	Alladetrás		8		N. Facundo San Pedro, E. Isaac Martínez, S. Francisco Martínez y O. Florencio Lozano
Tomás Elguea Martínez	»	La Faca	1			N. Fructuoso Sampedro, S. Herederos de Benito Elguea E. Hilario Izquierdo O. Jacinto Martínez
Venancio Bujanda Blanco	»	Salobre		10		N. Venancio Sanchez, S. Francisco Echarri E. Venancio Sánchez y O. Daniel Lumbreras

El Alcalde
Urbano Angulo

Lardero, 23 de Julio de 1926

El Secretario
José Franis